

Poder Judicial de San Luis

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ADM 1567/16

"DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE EXPTE. N° 509 - C- 2016 "CANGIANO SILVIA BEATRIZ S/ RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA RESOLUCION N° 99/16"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 80-STJSL-SA-2016

San Luis, veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: **"DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE EXPTE. N° 509 - C- 2016 "CANGIANO SILVIA BEATRIZ S/ RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA RESOLUCION N° 99/16" ADM 1567/16.-**

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 6/8 se presenta la Dra. Silvia Beatriz Cangiano, Secretaria del Juzgado de Sentencia en lo Penal y Correccional de la Primera Circunscripción Judicial, e interpone Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución N° 99/16-D.R.H., en la que no se le justifica su inasistencia por razones de salud del día 8 de abril del corriente año, por haberse confeccionado el certificado médico por un profesional de su grupo familiar.-

Expone, en sustento de su petición, que la Dra. Brenda Cangiano de Rojo, si bien es su hermana, es la médica de cabecera de la familia. Además, expresa que no es una Funcionaria con altos niveles de ausentismo y que, en otras ocasiones, por realizarse tratamientos médicos fuera de la provincia, muchos de los certificados de reposo fueron expedidos por la citada profesional.-

Manifiesta, que tanto ella como su hermana, son personas muy respetuosas de las profesiones que desempeñan, y que lejos está en sus ánimos el falsear una realidad distinta a la verdad. Además, agrega que si lo que se intenta es erradicar la adulteración de certificados médicos, debería advertirse que seguramente existen muchos certificados expedidos por "amigos" profesionales que no coinciden en el apellido.-

II.- Que a fs. 14 obra informe de la Responsable de Recursos Humanos, en donde manifiesta que en oportunidades similares se le advirtió a la

Poder Judicial de San Luis

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Dra. Cangiano que observara lo determinado en el art. 10 del Régimen de Licencias, respecto de los certificados médicos expedidos por familiares.-

III.- Que analizadas las actuaciones traídas a resolver, se advierte que corresponde confirmar la Resolución recurrida, en tanto surge que la recurrente no dio cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto del art. 10 del Régimen de Licencias (Acuerdo N° 261/2015) que señala: “Los certificados de profesionales médicos que formen parte del grupo familiar del agente, no se aceptarán a los fines de la justificación de inasistencias”, de lo que fuere advertida con anterioridad por la Dirección de Recursos Humanos conforme surge de fs. 14 y 19, no obstante estar notificado el mencionado Régimen.-

Que a ello no obsta el argumento relativo a que su hermana es su médica de cabecera, pues no obstante la atención por parte de la misma, a los fines de dar cumplimiento al Régimen de Licencias, debió además concurrir a otro profesional médico ajeno a su grupo familiar.-

Por ello, **SE RESUELVE**: NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria presentado por Dra. Silvia Beatriz Cangiano, confirmando la Resolución N° 99/16-D.R.H.-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. BAJEN A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres., HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OSCAR EDUARDO GATICA y LILIA ANA NOVILLO, no siendo necesaria la firma manuscrita, Arts. 11 y 82 Acuerdo 263/2015. No firma el Sr. Ministro OMAR ESTEBAN URÍA por encontrarse ausente.-